



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA ARROYAVE ARANGO.
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 2013-00107.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por **BLANCA CECILIA ARROYAVE ARANGO** a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Tanto en la demanda, como en el poder, la apoderada del demandante, deberá especificar con exactitud, la fecha de presentación de la petición que dio origen al acto administrativo ficto que demanda, en la medida, en que en el libelo demandatorio indica que el acto ficto se configuró el día 11 de agosto de 2012 frente a la petición presentada el día 11 de mayo de 2012, y en el poder que le fue conferido por la demandante, señala que el acto ficto se configuró el día 22 de agosto de 2012 frente a la petición presentada el día 22 de mayo de 2012, sin embargo, la petición allegada como prueba junto con el escrito de la demanda data

del 26 de marzo de 2012. Lo anterior, en concordancia con los artículos 162 numeral 2º y 163 del C.P.A.C.A; los cuales establecen que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, debidamente individualizados.

2. La apoderada de la parte demandante deberá aclarar la dirección aportada para la notificación a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, toda vez que en dicho acápite señala que la parte demandada recibirá notificaciones por intermedio de *la Gobernadora del Quindío*, sin dar motivo alguno por el cual deba realizarse tal actuación.
3. Una vez se adecúe la demanda con lo indicado en los numerales anteriores, deberá allegar la apoderada, copia de ésta en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) con tales correcciones a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ